

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3460/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.3480/2022
acumulados

Sujeto Obligado:
Organismo Regulador de
Transporte
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con condonaciones realizadas durante los años 2020 y 2021 derivado del virus SARS-Cov 2 (COVID), lo anterior respecto de los Centros de Transferencia Modal Barranca del Muerto y Miguel Ángel de Quevedo.

Por la atención incompleta a su solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Pandemia, Virus SARS-Cov 2, COVID, Condonaciones, CETRAM, Rutas, Monto, Facilidades, Apoyos, Pagos.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------------|----|
| GLOSARIO | 2 |
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| II. CONSIDERANDOS | 9 |
| 1. Competencia | 9 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 10 |
| 3. Causales de Improcedencia | 11 |
| 4. Cuestión Previa | 15 |
| 5. Síntesis de agravios | 17 |
| 6. Estudio de agravios | 18 |
| III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN | 27 |
| IV. RESUELVE | 28 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Lineamientos | Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado u Organismo | Organismo Regulador de Transporte |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3460/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.3480/2022
ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3460/2022 e INFOCDMX/RR.IP.3480/2022 ACUMULADOS**, interpuesto en contra del Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El treinta y treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información a las que correspondieron los números de folio 092077822000627 y 092077822000678, a través de las cuales solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Folio 092077822000627:

“Con la reciente pandemia que se desató, derivado del virus SARS-Cov 2 (covid), la cual dejó a muchas personas sin empleo o vieron reducidos drásticamente sus ingresos por el encierro y la evidente falta de movilidad de personas. Derivado de lo anterior, quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Barranca del Muerto. De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.” (Sic)

Folio 092077822000678:

“Con la reciente pandemia que se desató, derivado del virus SARS-Cov 2 (covid), la cual dejó a muchas personas sin empleo o vieron reducidos drásticamente sus ingresos por el encierro y la evidente falta de movilidad de personas. Derivado de lo anterior, quisiera me informen si dada la situación que se presentó durante el pasado 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transferencia Modal Miguel Ángel de Quevedo. De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.” (Sic)

2. El trece de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la emisión de las respuestas, en los siguientes términos:

- Que no se presentaron solicitudes de condonación de rutas que usan las instalaciones de los CETRAM Barranca del Muerto y Miguel Ángel de Quevedo.

- Que el Organismo Regulador de Transporte no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, por lo que a la fecha cualquier solicitud sobre condonación, facilidad o apoyo, se ha respondido de forma negativa.
 - Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no cuenta con registros de solicitudes de condonación de pago realizadas por personas físicas o morales que cuenten con permiso para el registro de unidades a los Centros de Transferencia Modal Barranca del Muerto y Miguel Ángel de Quevedo.
3. El cuatro de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas, en los siguientes términos:

Para el folio 092077822000627:

“Por lo que respecta al Centro de Transferencia Modal Barranca del Muerto, el sujeto obligado informa que: “ no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal...”, entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala: “Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”. Además, el Organismo debió haber orientado mi solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente, para la correcta y oportuna atención, lo cual omitió hacer, motivo por el cual sigo sin conocer la respuesta, pues no indican quién cuenta con la información. De acuerdo al artículo citado con anterioridad, así como al artículo 234 de la misma Ley, solicito se realice una revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.” (Sic)

Para el folio 092077822000678:

“Por lo que respecta al Centro de Transferencia Modal Miguel Ángel de Quevedo, el sujeto obligado informa que: “ no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal...”, entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala: “Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”. Además, el Organismo debió haber orientado mi solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente, para la correcta y oportuna atención, lo cual omitió hacer, motivo por el cual sigo sin conocer la respuesta, pues no indican quién cuenta con la información. De acuerdo al artículo citado con anterioridad, así como al artículo 234 de la misma Ley, solicito se realice una revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.” (Sic)

4. El siete de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Asimismo, al advertir que en los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3460/2022 e INFOCDMX/RR.IP.3480/2022** existen identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

5. El primero de agosto de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- La Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal señaló que, sólo supervisa, establece e integra los registros de ingresos provenientes por el uso y explotación de la infraestructura de los CETRAM, sin que se mencione la facultad de condonar o eximir del pago por situaciones extraordinarias, por lo que, no incurrió en negativa o inexistencia de información.
- La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas señaló que, es la Jefatura de Gobierno quien tiene la facultad de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de aprovechamientos, en este caso, el aprovechamiento por el uso de bienes muebles e inmuebles de los CETRAM, ingresos a paraderos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 306, del Código Fiscal de la Ciudad de México
- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia al haber emitido una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria notificada al medio señalada para tal efecto, por la cual hizo del conocimiento que:

- El Organismo tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derechos los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores y Servicio Zonal de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal, gestionar administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público, a lo que agrega que el Organismo no tiene competencia para dar condonación o apoyos de pago a personas ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades a los CETRAM.
- En virtud de lo anterior, informó que es la Jefatura de Gobierno la autoridad que tiene la facultad de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama o actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o pandemias, lo anterior con fundamento en el artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México:

“Artículo 44.- El Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general podrá:

- I. Condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México,*

una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias; y ...”

- Por lo anterior, sugirió a la parte recurrente dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto para tal efecto.

6. El veintiséis de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas el trece de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del catorce de junio al cuatro de julio, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día cuatro de julio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3460/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.3480/2022 ACUMULADOS**

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva como se muestra a continuación:

| | |
|--|--------------------------|
|  PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA | |
| Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal | |
| Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente. | |
| Número de transacción electrónica: | 3 |
| Recurrente: | [REDACTED] |
| Número de expediente del medio de impugnación: | INFOCDMX/RR.IP.3460/2022 |
| El Organismo Garante entregó la información el día 1 de Agosto de 2022 a las 00:00 hrs. | |
| d0ed7aaf0441dfcc540884416a527116 | |

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Ahora bien, con el objeto de determinar si la respuesta complementaria actualiza o no la causal de sobreseimiento, se procede a realizar su estudio de la siguiente manera:

El Sujeto Obligado indicó que es la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la autoridad que conoce respecto de las condonaciones de pago requeridas, lo anterior dado el contexto de la petición, es decir, las condonaciones otorgadas derivado de la pandemia del virus SARS-Cov2 durante los años 2020 y 2021.

Ante este orden de ideas, el Organismo orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Jefatura de Gobierno con fundamento en el artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

“Artículo 44.- El Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general podrá:

- II. Condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias; y*

...”

En efecto, este Instituto considera que la Jefatura de Gobierno puede conocer de lo solicitado, dado que es quien condona o exime, total o parcialmente el pago de contribuciones, en los casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, como lo es la pandemia del COVID-19, por lo que, de forma fundada y motivada el Sujeto Obligado señaló a la Jefatura como sujeto obligado competente. Sin embargo, no siguió el procedimiento previsto en la siguiente normatividad:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3460/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.3480/2022 ACUMULADOS

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar

respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

De conformidad con lo expuesto, el Sujeto Obligado debió remitir, vía correo electrónico oficial, la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno y entregar a la parte recurrente las constancias de la determinación, lo cual en la especie no aconteció.

Consecuentemente y, toda vez que la respuesta no colmó en sus extremos la solicitud, la misma se desestima y lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, puesto que no actualiza por sí misma alguna de las causales previstas en el artículo 249 de la Ley de la materia.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Con relación a la pandemia que se desató, derivado del virus SARS-Cov 2 (COVID), la parte recurrente requirió de los años 2020 y 2021 en relación con los Centros de Transferencia Modal Barranca del Muerto y Miguel Ángel de Quevedo, lo siguiente:

1. Si existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de personas, ya sean físicas o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades a los CETRAM.
2. De ser así, se informe cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado. En caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos les han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio atención a las solicitudes informando lo siguiente:

- Que no se presentaron solicitudes de condonación de rutas que usan las instalaciones de los CETRAM Barranca del Muerto y Miguel Ángel de Quevedo.
- Que el Organismo Regulador de Transporte no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, por lo que a la fecha cualquier solicitud sobre condonación, facilidad o apoyo, se ha respondido de forma negativa. (atención al requerimiento 2).

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en términos de los señalado en el apartado TERCERO de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión este Instituto extrae que la **inconformidad** de la parte recurrente medularmente radica en que el Sujeto Obligado informó no contar con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el cual señala: *“Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”*, aunado a que el Organismo debió haber orientado la solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente, para la correcta y oportuna atención, lo cual omitió hacer.

De la lectura al recurso de revisión, se advirtió que la parte recurrente no se inconformó de las respuestas dadas respecto a que no se recibieron solicitudes de condonación en los CETRAM de su interés, **entendiéndose** como un acto **consentido tácitamente**, por lo que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia.



Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Ahora bien, dado que el agravio está encaminado a combatir la respuesta emitida, que consistió en informar que el Organismo no cuenta con la facultad para realizar ningún tipo de condonaciones, facilidades o apoyos sobre el pago de uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, por lo que a la fecha cualquier solicitud sobre condonación, facilidad o apoyo, se ha respondido de forma negativa, este Instituto procede a determinar si la respuesta atiende al requerimiento, para lo cual se trae a la vista la normatividad que lo rige:

Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte

*“**Artículo 1.-** El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la*

Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

...

Artículo 21.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:*

I. Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;

II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;

III. Proponer instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;

IV. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;

V. Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;

VI. Diagnosticar, proponer mejoras y elaborar esquemas de necesidades de los Centros de Transferencia Modal;

VII. Instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;

IX. Proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

X. Proponer e implementar el uso de nuevas tecnologías para hacer más eficientes los servicios en los Centros de Transferencia Modal;

XI. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los

Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular;

XII. Evaluar con estudios técnicos la autorización como lugar de encierro de unidades o pernocta en los Centros de Transferencia Modal;

XIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes y realizar las gestiones necesarias para la liberación y recuperación de los espacios destinados de los Centros de Transferencia Modal;

XIV. Apercibir a los permisionarios y concesionarios que hagan uso inadecuado o incumplan los ordenamientos generales de los Centros de Transferencia Modal y en su caso hacer efectivas las medidas de apremio que considere pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones;

XV. Proponer los “Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular” para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

XVI. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamientos, para el uso de los Centros de Transferencia Modal e informar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos cualquier anomalía o incumplimiento detectado;

XVII. Coordinar, ordenar y supervisar la operación, ubicación y reubicación de los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte público de pasajeros dentro de las áreas definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal, contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes;

XVIII. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignadas a los Centros de Transferencia Modal, conforme a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;

XIX. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios;

XX. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;

XXI. Dar seguimiento y supervisión a la prestación de servicios, obras de infraestructura, mejoras realizadas en los inmuebles de los Centros de Transferencia Modal.

XXII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras que le sean adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición de la autoridad competente -Juez Cívico o Ministerio Público-, a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;

XXIII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa respecto a los

*servicios vinculados con los Centros de Transferencia Modal; y
XXIV. Las demás que le confiera la Dirección General y las disposiciones legales aplicables que sean para el cumplimiento de su objetivo.*

...

Artículo 24.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:*

I. Representar ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, los intereses del Organismo y sus Unidades Administrativas, en todos los asuntos en los que sean parte, o cuando tengan interés jurídico o se afecte el patrimonio de la Ciudad de México, y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tienen encomendadas;

II. Elaborar, revisar, contestar y dar seguimiento hasta su conclusión a todos aquellos actos tendientes a la defensa de los intereses jurídicos del Organismo, como es el caso de demandas civiles, laborales, juicios de nulidad, lesividad, juicios de amparo; así como formular denuncias o querellas y coadyuvar -en su caso-, ante el Ministerio Público por la probable constitución de hechos delictivos en los que el Organismo resulte agraviado. O bien, otorgar el perdón en los casos que corresponda;

III. Revisar, analizar y emitir opinión jurídica respecto de los convenios, contratos y demás actos jurídicos con el sector público y privado que suscriba el Organismo y sus Unidades Administrativas;

IV. Promover y suscribir instrumentos de vinculación con organismos de cooperación, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, relacionados con la movilidad eficiente e integral de los usuarios en la Ciudad de México;

V. Emitir instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal, así como del servicio de Corredores y servicio zonal del Transporte Público de Pasajeros;

VI. Suscribir documentos relativos a la representación legal, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos y de carácter administrativo, o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones - y en su caso-, de las Unidades Administrativas adscritas al Organismo;

VII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de los asuntos competencia del Organismo, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa, así como acordar la terminación anticipada de los contratos o convenios de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;

IX. Asistir a la persona titular del Organismo en la formalización de convenios,

contratos y demás actos jurídicos con el sector público y privado indispensables para el cumplimiento de los objetivos, metas y programas del Organismo;

X. Elaborar los proyectos de lineamientos, normas y disposiciones jurídico-administrativas que regulan la operación del Organismo;

XI. Mantener actualizada la normatividad mediante la revisión continua del cumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte de los concesionarios y permisionarios;

XII. Realizar las gestiones administrativas ante las instancias correspondientes, para la liberación del derecho de vía de Sistemas de Transporte Público; promoviendo la adquisición y/o asignación de inmuebles que se requieran para la ejecución de los Sistemas de Transporte;

XIII. Emitir bases y lineamientos de operación, regulación, mantenimiento, funcionamiento y conservación de los Centros de Transferencia Modal, así como de los Corredores y Servicio Zonal de Transporte Público de Pasajeros;

XIV. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras que le sean adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición de la autoridad competente -Juez Cívico o Ministerio Público-, a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal, así como en los Corredores Públicos y servicios zonales;

XV. Analizar, formular y proponer modificaciones a leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que sean competencia del Organismo;

XVI. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa en las acciones de operativos y visitas de verificación de los servicios que tiene vinculados el Organismo;

XVII. Tramitar la expedición y actualización de poderes que la persona titular del Organismo Regulador de Transporte otorgue a favor los servidores públicos adscritos al Organismo, así como proponer su sustitución, modificación o revocación, cuando sea necesario;

XVIII. Coordinar la atención y seguimiento a las solicitudes de información pública y datos personales ingresados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia;

XIX. Practicar las diligencias de notificación de las resoluciones que emita en el ámbito de su competencia y las de la Dirección General del Organismo, en cumplimiento de las normas jurídicas y administrativas aplicables;

XX. Elaborar los instrumentos jurídicos para llevar a cabo las acciones y gestiones para la incorporación del Servicio de Transporte Público Concesionado al pago de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada;

XXI. Coadyuvar con el Comité del Sistema Integrado de Transporte Público para la realización de lineamientos técnicos para implementación de la Red de Recarga Externa; y

XXII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que sean para el cumplimiento de su objetivo.”



De conformidad con los artículos en cita, se desprende que el Sujeto Obligado a través de la **Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal**, se encarga de entre otros asuntos, coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; propone los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad; identifica y propone espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal; diagnostica, propone mejoras y elabora esquemas de necesidades de los CETRAM; instrumenta las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable; coordina las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular.

Asimismo, a través de la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, se encarga de entre otros asuntos, representar ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, los intereses del Organismo y sus Unidades Administrativas, en todos los asuntos en los que sean parte, o cuando tengan interés jurídico o se afecte el patrimonio de la Ciudad de México, y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tienen encomendadas; revisa, analiza y emite opinión jurídica respecto de los convenios, contratos y demás actos jurídicos con el sector público y privado que suscriba el Organismo y sus Unidades Administrativas; emite instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de servicios,

así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal, así como del servicio de Corredores y servicio zonal del Transporte Público de Pasajeros; asiste a la persona titular del Organismo en la formalización de convenios, contratos y demás actos jurídicos con el sector público y privado indispensables para el cumplimiento de los objetivos, metas y programas del Organismo;

Al tenor de las funciones referidas, es claro que el Sujeto Obligado no tiene la atribución de condonar y en ese orden de ideas, atendió el requerimiento 2 haciendo del conocimiento tal circunstancia a la parte recurrente.

No obstante, no pasa desapercibido para este Instituto que, en respuesta complementaria, el Sujeto Obligado fundó y motivó la competencia de la Jefatura de Gobierno para conocer de lo solicitado en el requerimiento 2, sin embargo, omitió remitir la solicitud ante dicha autoridad, tal como lo indica el **criterio 03/21**⁷ de la **Segunda Época**, emitido por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo

⁷ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-03-21.pdf

anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por lo que, retomando el estudio realizado, se desprende que, si bien, en respuesta primigenia se pronunció del requerimiento 2 aludiendo incompetencia, la cual se corroboró con el análisis a su normatividad, no indicó que autoridad podría conocer de la materia de la solicitud y en consecuencia proceder a su estricta remisión, lo que actualiza lo previsto en el artículo 18, de la Ley de Transparencia en cuanto a que se demostró que la información no se refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones del Sujeto Obligado, ello en relación con el diverso 200, de la misma Ley y cuyo contenido quedó transcrito en el Considerando Tercero de la presente resolución.

En consecuencia, el **agravio** hecho valer resulta **fundado**, toda vez que, el actuar del Sujeto Obligado no fue exhaustivo al atender la solicitud, característica indispensable que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos** por los interesados o previstos por las normas.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y hacer llegar a la parte recurrente la constancia de dicha remisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3460/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.3480/2022 ACUMULADOS**

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3460/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.3480/2022 ACUMULADOS**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

RIHV/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**